

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de suspensión por acuerdo de negociación de deudas de la demandada.

Así mismo, me permito indicar que el memorial objeto de decisión fue recibido vía correo electrónico el día 29/07/2022 por el servidor judicial que en ese entonces ocupaba el cargo, sin que a la fecha se hubiere pasado a Despacho para resolver, situación que fuere advertida por el suscrito en mi calidad de secretario, al realizar una revisión minuciosa de los expedientes a través del aplicativo One Drive con el fin de dar respuesta a la solicitud de inventario de procesos requerida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante CIRCULAR CSJVAC24-25 de fecha 14/03/2024.

Sírvase proveer. Marzo 19 de 2024



CAJALÓ ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
FERNANDO VARELA
Vs.
SILVIA PATRICIA LÓPEZ BEDOYA
RADICACIÓN No. 2019-00038-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, en razón a la solicitud de suspensión del proceso que antecede, allegada por cuenta de la Doctora Nathalia Restrepo Jiménez, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico; esta Sede Judicial y pese a que inadvertidamente por error de secretaría se ha omitido emitir pronunciamiento alguno frente a lo solicitado; al tenor literal de lo dispuesto dentro del núm. 1º del art. 545 del CGP, que señala “1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”, como también lo dispuesto dentro del inciso 2º del art. 548 Ibidem, que dispone “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”; accederá a lo pretendido, por lo que se dispondrá la suspensión del proceso por ministerio de la Ley, con efectos a partir del día 11/07/2022, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas.

No obstante y en ejercicio de mis deberes y poderes otorgados por la ley como directora del proceso y en aras de velar por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; se dispondrá requerir al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION “PAZ PACIFICO” para que, dentro del término de 10 días contados a partir de su notificación y a través de su representante legal o quien cumpla con sus funciones, se sirva certificar el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, admitido mediante auto No. 22/0123 de fecha 11/07/2022 en favor de la señora Silvia López Bedoya identificada con CC. No. 29.926.639.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por FERNANDO VARELA contra SILVIA PATRICIA LOPEZ BEDOYA, por ministerio de la Ley a partir del día 11/07/2022, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas propuesto por la aquí demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

3º. REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION “PAZ PACIFICO”** para que, dentro del **TÉRMINO DE 10 DÍAS** contados a partir de su notificación y a través de su representante legal o quien cumpla con sus funciones, se sirva **CERTIFICAR** el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, admitido mediante auto No. 22/0123 de fecha 11/07/2022 en favor de la señora Silvia López Bedoya identificada con CC. No. 29.926.639.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e225d462140c7061125146b3bea0c7d376c8dc50a3e2d9e0a12c052c5a5b4d3**

Documento generado en 20/03/2024 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>